

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2023

Por el que se realiza la selección de las muestras aleatorias simples de casillas por cada distrito electoral local, para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como de las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Anexo 4.2 “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos únicos de la documentación electoral y de los materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022- 2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

PMDC: Presidencia(s) de Mesa Directiva de Casilla.

Procedimiento para la Verificación: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como de las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023.

Programa Logístico: Programa logístico para la ejecución de dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples de cuatro casillas, para la primera y segunda verificación de medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como de las características y calidad del líquido indeleble.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Aprobación de los Formatos Únicos

- a) En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdos IEEM/CG/63/2022 e IEEM/CG/64/2022, este Consejo General aprobó los Formatos Únicos.
- b) En sesión extraordinaria de dos de abril de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/55/2023, este Consejo General aprobó los formatos únicos de la documentación electoral para el voto electrónico, modalidad de prueba piloto vinculante, que serán utilizados en parte de las casillas para la Elección de Gubernatura 2023.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Aprobación de la instrumentación del voto electrónico

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG133/2023, el Consejo General del INE aprobó la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México, en modalidad de prueba piloto vinculante.

6. Aprobación del Procedimiento para la Verificación

En sesión extraordinaria de doce de mayo del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/68/2023, aprobó el Procedimiento para la Verificación.

En el apartado 5, párrafo primero de dicho procedimiento se estableció lo siguiente:

El Consejo General con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, a más tardar en la tercera semana del mes de mayo de 2023, ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples de casillas, a verificar por cada distrito electoral local. La Comisión dará seguimiento al desarrollo del procedimiento e informará de ello al Consejo General.

7. Solicitud a la UIE y DO

El catorce de mayo del año en curso, la SE solicitó¹ a la UIE y a la DO en coordinación, elaborar el Programa Logístico para el desarrollo de los procesos informáticos contemplados en el apartado 5 del Procedimiento para la Verificación, a efecto que este Consejo General lleve a cabo la ejecución de los mismos.

8. Remisión del Programa Logístico a la SE

El dieciséis de mayo de la presente anualidad, la DO remitió² a la SE el Programa Logístico para los efectos referidos en el antecedente previo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ejecutar los procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples de casillas por cada distrito electoral local, a efecto de dar cumplimiento al Procedimiento para la Verificación, en términos de lo previsto por los artículos 160, numeral 1, inciso o), 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, Anexo 4.2, así como en el apartado 5 de dicho procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en comento, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4 y 11 de la Base referida, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Las demás que determine la ley.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/4197/2023.

² Mediante oficio IEEM/DO/1549/2023.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE³

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), indica que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), dispone que la LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, refiere que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII "Documentación y Materiales Electorales" tienen por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El numeral 2, señala que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

³ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

El artículo 150, contempla los documentos electorales con y sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, a utilizarse en los procesos electorales federales y locales, y establece que las especificaciones técnicas de los mismos se contienen en el Anexo 4.1.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), refiere que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, de las características y calidad del líquido indeleble, (este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2; capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación.

La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento, y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales.

Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162, establece que:

- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.
- La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, mandata que:

- Las boletas electorales, las actas electorales, y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1, prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

El Anexo 4.2, contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

El numeral I, del Anexo en comento, dispone que el Consejo General del INE o del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG634/2022, señala en la actividad identificada con el número 15.7 "Entrega a la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble”.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo en cita, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, del mismo artículo, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, de la disposición en cita, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, del artículo en mención, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 175, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 208, párrafo primero, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado.

El artículo 212, enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales del IEEM.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, prevé que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, entre otras.

Manual

El apartado VI, numeral 8, última viñeta, señala como una de las funciones de la UIE, desarrollar las que le confiere la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende este Consejo General y la SE, en el ámbito de su competencia.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023 y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, así como en los Anexos 4.1 y 4.2, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/68/2023, aprobó el Procedimiento para la Verificación.

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del apartado 5 de dicho procedimiento, este Órgano Superior de Dirección con el apoyo de la UIE, a más tardar en la tercera semana del mes de mayo de dos mil veintitrés, debe ejecutar dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples de casillas a examinar por cada distrito electoral local, a efecto de que los consejos distritales del IEEM verifiquen las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como de las características y calidad del líquido indeleble para la Elección de Gubernatura 2023.

Para dar cumplimiento a tales disposiciones legales y al Procedimiento para la Verificación, la UIE en coordinación con la DO, desarrolló el sistema informático a través del cual se llevará a cabo dicha actividad, así como el Programa Logístico, siendo este el siguiente:

ACTIVIDADES PREPARATORIAS

1. *La UIE desarrollará y realizará las pruebas sobre el funcionamiento del sistema que permita la ejecución de los procesos informáticos que generen la muestra aleatoria simple de 4 casillas para las dos verificaciones que realicen los Consejos Distritales.*
2. *El personal de la UIE dispondrá previo a la sesión en la sala de sesiones del Consejo General, el equipo necesario como computadoras, impresoras y el mecanismo para transmitir la ejecución de los procedimientos en las pantallas correspondientes.*

PROGRAMA

En sesión del Consejo General, una vez que se inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará lo siguiente:

1. *En primer lugar, la Consejera Presidenta solicitará al Secretario Ejecutivo iniciar con el desarrollo del punto correspondiente y autorizará la participación del Titular de la UIE.*
2. *El Secretario Ejecutivo en el desarrollo del punto correspondiente cederá el uso de la palabra al Titular de la UIE a efecto de que explique el funcionamiento del sistema informático que generará las muestras aleatorias.*
3. *Una vez que concluya la explicación del Titular de la UIE el Secretario Ejecutivo, ordenará la ejecución del primer procedimiento informático para generar la muestra aleatoria simple de 4 casillas por cada distrito electoral local, para verificar la autenticación de las medidas de seguridad previo a la entrega de la documentación electoral a cada PMDC.*

4. *El personal de la UIE mostrará en la pantalla que el sistema se encuentra en ceros y procederá a la ejecución del procedimiento informático y la generación del listado correspondiente.*
5. *Una vez generado el listado, la UIE lo entregará al Secretario Ejecutivo, quien verificará que se encuentren completos los 45 distritos con su respectiva muestra.*
6. *Una vez verificado el listado correspondiente, con apoyo del personal de la Coordinación del Secretariado, el Secretario Ejecutivo solicitará a las y los Integrantes del Consejo General realizar la firma en el listado referido.*
7. *El Secretario Ejecutivo resguardará la lista con la muestra aleatoria para la primera verificación.*
8. *Posteriormente, el Secretario Ejecutivo, ordenará la ejecución del segundo procedimiento informático para obtener la muestra de 4 casillas para la segunda verificación que se realiza el día de la Jornada Electoral, sin tomar en cuenta las casillas que resultaron de la ejecución del primer procedimiento informático.*
9. *Para la ejecución del segundo procedimiento, se realizarán las mismas acciones contenidas en los numerales 3, 4, 5 y 6.*
10. *En el caso de las Casillas en las que se implementará la urna electrónica, estas no se considerarán para la generación de la muestra, en razón de que no fueron contempladas en el acuerdo IEEM/CG/68/2023.*
11. *Una vez concluido el desarrollo de los procedimientos informáticos para la generación de las muestras aleatorias simples para la verificación de medidas de seguridad previas a la entrega a las PMDC y para el día de la Jornada Electoral, el Secretario Ejecutivo continuará con el desahogo del punto del orden del día correspondiente.*

Conforme al programa referido, en la sala de sesiones este Consejo General con el apoyo de la UIE, procede a ejecutar el proceso informático a fin de obtener las dos muestras aleatorias de cuatro casillas por cada uno de los distritos electorales que conforman el Estado de México, en los términos siguientes:

La Consejera Presidenta solicita al Secretario Ejecutivo iniciar con el procedimiento y autoriza la participación del titular de la UIE para auxiliar en el desarrollo del proceso informático, concediéndosele el uso de la palabra a fin de que explique el funcionamiento del sistema informático que generará las muestras aleatorias.

En seguida, personal de la UIE muestra en la pantalla que el sistema se encuentra en ceros y procede a la ejecución del procedimiento informático y la generación del listado correspondiente.

Una vez generado el listado, la UIE lo entrega al Secretario Ejecutivo, quien verifica que aparezcan los cuarenta y cinco distritos electorales del Estado de México con su respectiva muestra integrada cada una por cuatro casillas.

Cabe mencionar que una vez que se obtuvo el listado respectivo, el Secretario Ejecutivo con el auxilio del personal de apoyo lo remite a las y los integrantes de este Consejo General para que procedan a rubricarlo.

Acto seguido, se procede a obtener la segunda muestra aleatoria, para ello, se excluyen las casillas que resultaron seleccionadas del primer procedimiento aleatorio, y se realiza el mismo procedimiento automatizado hasta obtener la muestra respectiva, hecho lo anterior, nuevamente se hace entrega del listado a las y los integrantes de este Órgano Superior de Dirección para su firma correspondiente.

Culminados los dos procesos informáticos en los que se obtienen las muestras aleatorias simples de casillas a verificar, el Secretario Ejecutivo integra los listados, mismos que contienen la cabecera y número del distrito, municipio, número de sección y tipo de casilla, correspondiente a cada uno de los distritos electorales locales que conforman la Entidad.

Es preciso señalar que como se mencionó en el Programa Logístico, en la ejecución del procedimiento informático no se consideraron las casillas en donde se ubicarán urnas electrónicas, en razón de que no fueron contempladas en el Procedimiento para la Verificación.

Por tanto, se vincula a la DO para que remita a cada uno de los 45 consejos distritales del IEEM, los listados de casillas correspondientes a su distrito, con la finalidad de que ejecuten el Procedimiento para la Verificación en las fechas programadas, con base en las mismas.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En términos del Programa Logístico anexo, una vez ejecutados los procesos informáticos se obtienen las muestras aleatorias simples de casillas por cada distrito electoral local, para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, así como de las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de este instrumento, para que remita a cada uno de los 45 consejos distritales del IEEM, los listados de casillas correspondientes obtenidas como resultado de las muestras aleatorias, a efecto de que ejecuten el Procedimiento para la Verificación en las fechas programadas, con base en las mismas.
- Asimismo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- TERCERO.** Notifíquese a la DEOE y a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la séptima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo de presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cq/2023/AC_23/a073_23.pdf